Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272904

CERTIFICACIÓN

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

JD-04-A-22-2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintidós (22) de fecha veinticuatro de de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION A GUION VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-A-22-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo de Intervención No. I-053-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, emitió el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; dicho reglamento fue modificado mediante los Acuerdos de Intervención número I-038-2015 de fecha 10 de abril de 2015 e I-057-2015 de fecha 9 de junio de 2015; asimismo, fue modificado mediante los Acuerdos de Junta Directiva números JD-04-02-2016 de fecha 8 de enero de 2016; JD-5-04-2019 de fecha 18 de enero de 2019; y, JD-08-02-2023 de fecha 10 de enero de 2023.----------

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal debe desarrollar una política logística, que tenga como ejes fundamentales la eficiencia, el ordenamiento y la seguridad de todas las áreas dentro y fuera del recinto portuario, que conlleve a alcanzar rendimientos operativos óptimos tanto para la interfaz buque-puerto, como para trasporte terrestre-puerto, por lo que, se hace necesario implementar y desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la eficiencia en la logística portuaria. **POR TANTO:** En

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Diario de Centro América y Tipografía Nacional

ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; y, el artículo 89 del Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. **ACUERDA:** Emitir la siguiente reforma al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal:

Artículo 1. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Bis, el cual queda así:

Artículo 40 Bis. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal (POLTT-EPQ). El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, debe ser ejecutado por equipos propios de Empresa Portuaria Quetzal y/o terceros debidamente autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta, mientras que la planificación operativa del transporte terrestre en Puerto Quetzal estará a cargo del Administrador del Patio de Contenedores.

El Administrador del Patio de Contenedores (APC) deberá coordinar que la asignación del servicio que se preste desde un inicio hasta su final, sea por un único prestador, pudiendo ser Empresa Portuaria Quetzal o un tercero autorizado bajo Régimen de Gestión Indirecta, lo anterior con el fin que el Administrador del Patio de Contenedores (APC) cuente con un control directo sobre el servicio para efectos de cobro y pago. En caso de que este servicio lo preste un tercero autorizado, será el responsable de proveer todos los equipos ya sean propios y/o por otro tercero autorizado, según lo regulado en el Pliego Tarifario hasta la finalización del servicio.

Todos los equipos portuarios a ser utilizados durante la operación del POLTT-EPQ, para el cumplimiento de los ciclos logísticos y operacionales estarán amparados bajo lo preceptuado en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

BASE TARIFARIA. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el artículo 3º. "Servicios a la Carga", numeral 826 y subnumerales 826.1 al 826.4 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Artículo 2. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Ter, el cual queda así:

Artículo 40 Ter. Procedimiento para la implementación y desarrollo de la importación y exportación de contenedores, vía indirecta, selectivo verde, carga seca. La vía indirecta, selectivo verde, comprende el uso de un portacontenedor para contenedores llenos para ser estibado en la unidad de transporte designada (camión y plataforma), para su posterior traslado de la unidad de contenedor desde/hacia los patios de apilamiento de Empresa Portuaria Quetzal.

En el patio de Empresa Portuaria Quetzal, un portacontenedor para contenedores llenos, estibará la unidad de contenedor en el lugar indicado por el Administrador del Patio de Contenedores (APC), en espera de que se realice la cita electrónica por parte del interesado para el retiro de la unidad. Posteriormente a ello, se asignará por parte del Administrador del Patio de Contenedores (APC), un camión y una plataforma para su traslado hacia el Patio de recepción y despacho (PDR), donde un portacontenedor para contenedores llenos, podrá realizar el traslado del contenedor directamente al Transporte Externo o bien estibarlo para la espera de su egreso definitivo.

Artículo 3. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Quater, el cual queda así:

Artículo 40 Quater. Procedimiento para la implementación y desarrollo de la importación y exportación de contenedores, vía indirecta, selectivo rojo, carga seca. La vía indirecta, selectivo rojo, comprende el uso de un portacontenedor lleno para ser estibado en la unidad de transporte designada (camión y plataforma), para su posterior traslado de la unidad de contenedor desde/hacia los patios de apilamiento de Empresa Portuaria Quetzal, hacia las rampas de revisión intrusiva que ha sido designada la unidad.

Posteriormente de colocada la unidad en la posición designada dentro de la instalación de revisión, la unidad de arrastre (camión) desenganchará la plataforma y retornará hacia el patio de maquinaria, quedando en espera de la liberación del contenedor por la autoridad competente.

El Administrador del Patio de Contenedores (APC) coordinará el retorno del contenedor hacia el patio manejado por Empresa Portuaria Quetzal y asignará un camión para

enganchar la plataforma y proceder a retirarla de la instalación de revisión para su traslado hacia el patio designado.

En el patio de Empresa Portuaria Quetzal, un portacontenedor para contenedores llenos, estibará la unidad de contenedor en el lugar indicado por el Administrador del Patio de Contenedores (APC), en espera de que se realice la cita electrónica por parte del interesado para el retiro de la unidad. Posteriormente a ello, se asignará por parte del Administrador del Patio de Contenedores (APC), un camión y una plataforma para su traslado hacia el Patio de recepción y despacho (PDR), donde un portacontenedor para contenedores llenos, podrá realizar el traslado del contenedor directamente al Transporte Externo o bien estibarlo para la espera de su egreso definitivo.

En caso de que un contenedor necesite nuevamente retornar hacia la rampa de revisión por cualquier motivo, se aplicará adicionalmente, la tarifa número 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 4. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Quinquies, el cual queda así:

Artículo 40 Quinquies. Cita electrónica por la unidad de Transporte Externo. La solicitud de recepción de contenedores de exportación y despacho de contenedores almacenados en los patios de la Empresa Portuaria Quetzal, será por medio de cita electrónica, la cual debe realizar el Transportista Externo en el sitio web de la Empresa Portuaria Quetzal.

En caso que la unidad de Transporte Externo incumpla en presentarse al patio en la hora y día señalados en la cita electrónica elaborada, la Gerencia de Operaciones podrá dar un plazo máximo de cuatro (4) horas para el cumplimiento de la cita, si persiste la inasistencia, la cita se tendrá por descartada y la unidad de contenedor deberá ser devuelta al patio de almacenamiento de la Empresa Portuaria Quetzal, incluyendo, la tarifa número 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, que impida que las unidades del transportista externo se presenten al patio en el margen de tiempo establecido en el párrafo precedente, la Gerencia de Operaciones podrá ampliar el tiempo máximo, dejando constancia escrita de la decisión.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

CERTIFICACIÓN

Artículo 5. Disposiciones transitorias. Para el cumplimiento de las disposiciones acordadas, se instruye al Gerente General para que, a través de las dependencias competentes de la Empresa Portuaria Quetzal se implementen todas las acciones que correspondan, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. ----------

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en cinco (5) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
JUNTA DIRECTIVA
GUATEMALA, C. A.

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272904-2)-14-abril

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: María Regina del Rosario Flores Herrarte / Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional
Fecha y hora: 17.04.2023 16:21:31

Artículo 7. A Todas las personas y exfuncionarios que actualmente tienen asignados vehículos, personal de seguridad y equipo conforme al Acuerdo Gubernativo Número 445-2000, se les deberá realizar el cálculo del período a que tienen derecho, conforme a los Artículos 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Gubernativo; si el período que la norma habilita para brindarles protección ya concluyó, previo informe de análisis de riesgo que realice la dependencia que designe la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se les retirará el personal, equipo y vehículos que tengan asignados por orden del Director General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 8. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 9. El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Davis Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-401-2023)-14-abril

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 175-2023

Guatemala, 28 de marzo de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de la personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA NUEVAS ALTURAS DE RESTAURACIÓN Y FORMACIÓN FAMILIAR, CUYOTENANGO,** el cual podrá abreviarse como **IGLESIA DE RESTAURACIÓN Y FORMACIÓN FAMILIAR -IRFF,** que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA NUEVAS ALTURAS DE RESTAURACIÓN Y FORMACIÓN FAMILIAR, CUYOTENANGO,** el cual podrá abreviarse como **IGLESIA DE RESTAURACIÓN Y FORMACIÓN FAMILIAR -IRFF,** constituida por medio de la escritura pública Número 1 de fecha 9 de enero de 2023, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada **IGLESIA EVANGELICA NUEVAS ALTURAS DE RESTAURACIÓN Y FORMACIÓN FAMILIAR, CUYOTENANGO,** el cual podrá abreviarse como **IGLESIA DE RESTAURACIÓN Y FORMACIÓN FAMILIAR -IRFF,** deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

Davis Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(272588-2)-14-abril

PUBLICACIONES VARIAS

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

JD-04-B-22-2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintidós (22) de fecha veinticuatro de de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION B GUION VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-B-22-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través de Acuerdo número I-017-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal aprobó el Normativo Operacional de Puerto Quetzal; el cual fue modificado mediante los acuerdos de Junta Directiva número JD-07-91-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y JD-4-50-2022 de fecha 8 de julio de 2022. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal debe desarrollar una política logística, que tenga como ejes fundamentales la eficiencia, el ordenamiento y la seguridad de todas las áreas dentro y fuera del recinto portuario, que conlleve a alcanzar rendimientos operativos óptimos tanto para la interfaz buque-puerto, como para trasporte terrestre-puerto, por lo que, se hace necesario implementar y desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la eficiencia en la logística portuaria. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; y, artículo 92 del Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal vigente. **ACUERDA:** Emitir la siguiente reforma al Normativo Operacional de Puerto Quetzal:

Artículo 1. Se adiciona la literal h) al artículo 1 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el cual queda así:

"h) Regular la logística para el ordenamiento del transporte terrestre, demarcándose el área operativa en los patios de recepción y despacho de contenedores de Empresa Portuaria Quetzal."

Artículo 2. Se adiciona las literales i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v) al artículo 2 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el cual queda así:

"i) Administrador del Patio de Contenedores (APC). Es la persona designada por la Gerencia de Operaciones, encargada de la coordinación y control logístico del Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal.

j) Área de Inspección conjunta (AIC). Área de inspección física integrada por Autoridades competentes.

k) Declaración Única Centroamericana (DUCA). Documento que une las tres principales declaraciones aduaneras que ampara el comercio de mercancías en Centroamérica.

l) Depósito Aduanero Temporal (DAT). Lugar habilitado por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

m) Distintivo. Ciclo, código QR, boleta u otro definido por la Gerencia de Operaciones.

n) Gestor aduanero. Persona que tiene como función tramitar la importación y exportación de mercancías sometidas a las restricciones e inspecciones aduaneras.

o) Límite de control de estiba (LCE). Línea divisoria entre el muelle y los patios operados por Puerto Quetzal y/o terceros autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta, delimitándose a lo largo de la cero avenida de la zona primaria.

p) Límite de gestión aduanera (LGA). Línea divisoria entre la zona primaria y el área de rampas de revisión intrusiva y no intrusiva, delimitándose sobre toda la tercera avenida.

q) Patio de recepción y despacho (PDR). Área física de operación de recepción y despacho de contenedores en patios de Empresa Portuaria Quetzal.

r) POLTT-EPQ. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal

s) Recibo de intercambio de equipo (EIR). Documentos que demuestran la condición de recepción y/o entrega del contenedor durante la operación.

t) Transportista Externo (TE). Unidad de transporte que ingresa y egresa al recinto portuario según la zona limítrofe.

u) Transporte interno de contenedores (TIC). Servicio de traslado de contenedores dentro del Depósito Aduanero Temporal operado por la Gerencia de Operaciones de Puerto Quetzal y/o terceros autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta.

v) Zona limítrofe de transporte externo (ZLTE). Área entre la zona primaria del puerto y el área de ingreso y egreso de transporte externo, delimitada desde la cero avenida, a lo largo de la primera calle hasta la tercera avenida final del recinto portuario."

Artículo 3. Se reforma la literal h) del artículo 14 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el cual queda así:

"h) Recepción y despacho en áreas de uso público común; salvo lo aplicable al Plan de Ordenamiento Logístico Portuario de Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal;".

Artículo 4. Se adiciona al Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el artículo 35 Bis, el cual queda así:

Artículo 35 Bis. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal. El Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal, POLTT-EPQ, tiene como objeto la planificación operativa del transporte terrestre en Puerto Quetzal, a través de la implementación de procedimientos lógicos y ordenados para el ingreso y egreso de transporte al recinto portuario.

El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Contenedores de la Gerencia de Operaciones.

Artículo 5. Se adiciona al Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el artículo 35 Ter, el cual queda así:

Artículo 35 Ter. Funciones del Administrador del Patio de Contenedores. El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, estará a cargo del Administrador del Patio de Contenedores (APC), quien tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el PRD de una forma segura y eficaz para el resguardo y operación de contenedores, velando porque el servicio sea prestado desde su inicio hasta su finalización, el c podrá ser con equipo propio de EPQ o un tercero autorizado bajo el Régimen de Gestión Indirec

b) Implementar, ordenar y mantener conjuntamente con el TIC, AIC, TE y otros actores, u logística eficiente y eficaz en la prestación de servicios de recepción, almacenamiento y despac de contenedores dentro de su área de competencia.

c) Realizar y mantener actualizados los registros informáticos necesarios en el sistema de Gerencia de Operaciones, sobre el inventario de unidades, localización e identificación física de contenedores que se encuentran en el PRD.

d) Mantener la disponibilidad de equipos del TIC para la fluidez en los circuitos logísticos operación.

e) Establecer reuniones periódicas de planificación para la correcta coordinación logística con entes privados y públicos que intervienen en la operación de recepción y despacho contenedores.

f) Gestionar ante la Autoridad Administrativa Superior de EPQ, la oportuna proveeduría de toc los recursos necesarios para poder realizar las funciones de la AIC.

g) Registrar y controlar los indicadores de gestión correspondientes a fin de poder evaluar mejorar el proceso logístico de recepción, despacho, revisión intrusiva y no intrusiva, así co estándares en la prestación de los servicios.

h) Coordinar con las instituciones que conforman la cadena logística de contenedores para desarrollo de la actividad de recepción y despacho y la resolución de problemas.

i) Informar electrónicamente y/o por escrito a la Gerencia de Operaciones, sobre incident suscitados en la prestación de los servicios que interrumpan los ciclos logísticos establecidos.

Artículo 6. Se adiciona al Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el artículo 35 Quater, el c queda así:

Artículo 35 Quater. Obligaciones de los actores involucrados en el POLTT-EPQ. Para implementación y desarrollo del POLTT-EPQ, los diversos actores involucrados deberán cumplir c lo estipulado en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y su Reglamento, Reglamento Interno para Regular y Autorizar el Uso y Aprovechamiento del Espacio Portuar Marítimo y Terrestre de la Empresa, el Normativo Operacional de Puerto Quetzal, así cor cualquier otra normativa interna vigente, pero principalmente las siguientes disposiciones, mism que deberán de entenderse en una forma numerativa, más no limitativa.

A. Obligaciones del Transportista Externo (TE).

a) Estar debidamente registrado y con estatus activo, en el sistema biométrico de Puerto Quetzal

b) Cumplir con las regulaciones de seguridad industrial y de protección portuaria emitidas por Gerencia de Seguridad Integral de la EPQ.

c) Respetar la ZLTE establecida en el presente Normativo.

d) Portar de manera visible en el vidrio frontal de la unidad de transporte, el distintivo que le se proporcionado al momento del ingreso al DAT.

B. Obligaciones de un tercero en la prestación del TIC.

a) Contar con equipo de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el puerto para prestación de servicios. Se entenderá por equipo a la unidad de tracción (camión, tracto-camión) a la plataforma y/o araña.

b) Codificar y rotular todas las unidades en cada puerta y en el techo de la cabina con un distinti visible con el código de la unidad y de la plataforma. En las plataformas y/o arañas dic identificación deberá ser colocada en la parte trasera de las mismas.

c) Mantener en óptimas condiciones los equipos y en disponibilidad según el requerimiento d APC.

d) Instalar a todas las unidades motorizadas sistema de posicionamiento global (GPS), el cu deberá tener acceso el APC, para el constante monitoreo de las unidades.

e) Todos los pilotos del TIC deberán contar con licencia de conducir profesional tipo A, vigente.

f) Los pilotos del TIC deberán cumplir con las regulaciones de seguridad industrial y de protecció al Puerto y otras que se consideren pertinentes.

g) Contar con un seguro de responsabilidad civil y/o fianza para cubrir cualquier avería y/o daño terceros por parte del equipo o personal del TIC, el cual se establecerá en el contrato d prestación de servicios.

h) Estar debidamente registrado y con estatus activo, en el sistema biométrico del Puerto.

Artículo 7. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo de Intervención número I-064-2015 de fech doce de junio de dos mil quince.

Artículo 8. Disposiciones transitorias. Para el cumplimiento de las disposiciones acordadas, s instruye al Gerente General para que, a través de las dependencias competentes de la Empres Portuaria Quetzal se implementen todas las acciones que correspondan, en un plazo no mayor d seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en e Diario de Centro América. ----------

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo l presente certificación, la cual consta en cinco (5) hojas de papel membretado tamaño oficio de l

Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. ----------

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272905-2)-14-abril

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

JD-04-A-22-2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintidós (22) de fecha veinticuatro de de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION A GUION VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-A-22-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo de Intervención No. I-053-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, emitió el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; dicho reglamento fue modificado mediante los Acuerdos de Intervención número I-038-2015 de fecha 10 de abril de 2015 e I-057-2015 de fecha 9 de junio de 2015; asimismo, fue modificado mediante los Acuerdos de Junta Directiva números JD-04-02-2016 de fecha 8 de enero de 2016; JD-5-04-2019 de fecha 18 de enero de 2019; y, JD-08-02-2023 de fecha 10 de enero de 2023.----------

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal debe desarrollar una política logística, que tenga como ejes fundamentales la eficiencia, el ordenamiento y la seguridad de todas las áreas dentro y fuera del recinto portuario, que conlleve a alcanzar rendimientos operativos óptimos tanto para la Interfaz buque-puerto, como para trasporte terrestre-puerto, por lo que, se hace necesario implementar y desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la eficiencia en la logística portuaria. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; y, el artículo 89 del Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. **ACUERDA:** Emitir la siguiente reforma al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal:

Artículo 1. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Bis, el cual queda así:

Artículo 40 Bis. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal (POLTT-EPQ). El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, debe ser ejecutado por equipos propios de Empresa Portuaria Quetzal y/o terceros debidamente autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta, mientras que la planificación operativa del transporte terrestre en Puerto Quetzal estará a cargo del Administrador del Patio de Contenedores.

El Administrador del Patio de Contenedores (APC) deberá coordinar que la asignación del servicio que se preste desde un inicio hasta su final, sea por un único prestador, pudiendo ser Empresa Portuaria Quetzal o un tercero autorizado bajo Régimen de Gestión Indirecta, lo anterior con el fin que el Administrador del Patio de Contenedores (APC) cuente con un control directo sobre el servicio para efectos de cobro y pago. En caso de que este servicio lo preste un tercero autorizado, será el responsable de proveer todos los equipos ya sean propios y/o por otro tercero autorizado, según lo regulado en el Pliego Tarifario hasta la finalización del servicio.

Todos los equipos portuarios a ser utilizados durante la operación del POLTT-EPQ, para el cumplimiento de los ciclos logísticos y operacionales estarán amparados bajo lo preceptuado en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

BASE TARIFARIA. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el artículo 3º. "Servicios a la Carga", numeral 826 y subnumerales 826.1 al 826.4 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 2. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Ter, el cual queda así:

Artículo 40 Ter. Procedimiento para la implementación y desarrollo de la importación y exportación de contenedores, vía indirecta, selectivo verde, carga seca. La vía indirecta, selectivo verde, comprende el uso de un portacontenedor para contenedores llenos para ser estibado en la unidad de transporte designada (camión y plataforma), para su posterior traslado de la unidad de contenedor desde/hacia los patios de apilamiento de Empresa Portuaria Quetzal.

En el patio de Empresa Portuaria Quetzal, un portacontenedor para contenedores llenos, estibará la unidad de contenedor en el lugar indicado por el Administrador del Patio de Contenedores (APC), en espera de que se realice la cita electrónica por parte del interesado para el retiro de la unidad. Posteriormente a ello, se asignará por parte del Administrador del Patio de Contenedores (APC), un camión y una plataforma para su traslado hacia el Patio de recepción y despacho (PDR), donde un portacontenedor para contenedores llenos, podrá realizar el traslado del contenedor directamente al Transporte Externo o bien estibarlo para la espera de su egreso definitivo.

Artículo 3. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Quater, el cual queda así:

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272905

CERTIFICACIÓN

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

JD-04-B-22-2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintidós (22) de fecha veinticuatro de de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION B GUION VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-B-22-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través de Acuerdo número I-017-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal aprobó el Normativo Operacional de Puerto Quetzal; el cual fue modificado mediante los acuerdos de Junta Directiva número JD-07-91-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 y JD-4-50-2022 de fecha 8 de julio de 2022. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal debe desarrollar una política logística, que tenga como ejes fundamentales la eficiencia, el ordenamiento y la seguridad de todas las áreas dentro y fuera del recinto portuario, que conlleve a alcanzar rendimientos operativos óptimos tanto para la interfaz buque-puerto, como para trasporte terrestre-puerto, por lo que, se hace necesario implementar y desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la eficiencia en la logística portuaria. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; y, artículo 92 del Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal vigente. **ACUERDA:** Emitir la siguiente reforma al Normativo Operacional de Puerto Quetzal:

Artículo 1. Se adiciona la literal h) al artículo 1 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el cual queda así:

"h) Regular la logística para el ordenamiento del transporte terrestre, demarcándose el área operativa en los patios de recepción y despacho de contenedores de Empresa Portuaria Quetzal."

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272905

CERTIFICACIÓN

Artículo 2. Se adiciona las literales i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v) al artículo 2 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el cual queda así:

"i) Administrador del Patio de Contenedores (APC). Es la persona designada por la Gerencia de Operaciones, encargada de la coordinación y control logístico del Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal.

j) Área de inspección conjunta (AIC). Área de inspección física integrada por Autoridades competentes.

k) Declaración Única Centroamericana (DUCA). Documento que une las tres principales declaraciones aduaneras que ampara el comercio de mercancías en Centroamérica.

l) Depósito Aduanero Temporal (DAT). Lugar habilitado por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

m) Distintivo. Ciclo, código QR, boleta u otro definido por la Gerencia de Operaciones.

n) Gestor aduanero. Persona que tiene como función tramitar la importación y exportación de mercancías sometidas a las restricciones e inspecciones aduaneras.

o) Límite de control de estiba (LCE). Línea divisoria entre el muelle y los patios operados por Puerto Quetzal y/o terceros autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta, delimitándose a lo largo de la cero avenida de la zona primaria.

p) Límite de gestión aduanera (LGA). Línea divisoria entre la zona primaria y el área de rampas de revisión intrusiva y no intrusiva, delimitándose sobre toda la tercera avenida.

q) Patio de recepción y despacho (PDR). Área física de operación de recepción y despacho de contenedores en patios de Empresa Portuaria Quetzal.

r) POLTT-EPQ. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal

s) Recibo de intercambio de equipo (EIR). Documentos que demuestran la condición de recepción y/o entrega del contenedor durante la operación.

t) Transportista Externo (TE). Unidad de transporte que ingresa y egresa al recinto portuario según la zona limítrofe.

u) Transporte interno de contenedores (TIC). Servicio de traslado de contenedores dentro del Depósito Aduanero Temporal operado por la Gerencia de Operaciones de Puerto Quetzal y/o terceros autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta.

v) Zona limítrofe de transporte externo (ZLTE). Área entre la zona primaria del puerto y el área de ingreso y egreso de transporte externo, delimitada desde la cero avenida, a lo largo de la primera calle hasta la tercera avenida final del recinto portuario."

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Horst
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272905

CERTIFICACIÓN

Artículo 3. Se reforma la literal h) del artículo 14 del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el cual queda así:

"h) Recepción y despacho en áreas de uso público común; salvo lo aplicable al Plan de Ordenamiento Logístico Portuario de Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal;"

Artículo 4. Se adiciona al Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el artículo 35 Bis, el cual queda así:

Artículo 35 Bis. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal. El Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal, POLTT-EPQ, tiene como objeto la planificación operativa del transporte terrestre en Puerto Quetzal, a través de la implementación de procedimientos lógicos y ordenados para el ingreso y egreso de transporte al recinto portuario.

El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Contenedores de la Gerencia de Operaciones.

Artículo 5. Se adiciona al Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el artículo 35 Ter, el cual queda así:

Artículo 35 Ter. Funciones del Administrador del Patio de Contenedores. El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, estará a cargo del Administrador del Patio de Contenedores (APC), quien tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el PRD de una forma segura y eficaz para el resguardo y operación de los contenedores, velando porque el servicio sea prestado desde su inicio hasta su finalización, el cual podrá ser con equipo propio de EPQ o un tercero autorizado bajo el Régimen de Gestión Indirecta.

b) Implementar, ordenar y mantener conjuntamente con el TIC, AIC, TE y otros actores, una logística eficiente y eficaz en la prestación de servicios de recepción, almacenamiento y despacho de contenedores dentro de su área de competencia.

c) Realizar y mantener actualizados los registros informáticos necesarios en el sistema de la Gerencia de Operaciones, sobre el inventario de unidades, localización e identificación física de los contenedores que se encuentran en el PRD.

d) Mantener la disponibilidad de equipos del TIC para la fluidez en los circuitos logísticos de operación.

e) Establecer reuniones periódicas de planificación para la correcta coordinación logística con los entes privados y públicos que intervienen en la operación de recepción y despacho de contenedores.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

f) Gestionar ante la Autoridad Administrativa Superior de EPQ, la oportuna proveeduría de todos los recursos necesarios para poder realizar las funciones de la AIC.

g) Registrar y controlar los indicadores de gestión correspondientes a fin de poder evaluar y mejorar el proceso logístico de recepción, despacho, revisión intrusiva y no intrusiva, así como estándares en la prestación de los servicios.

h) Coordinar con las instituciones que conforman la cadena logística de contenedores para el desarrollo de la actividad de recepción y despacho y la resolución de problemas.

I) Informar electrónicamente y/o por escrito a la Gerencia de Operaciones, sobre incidentes suscitados en la prestación de los servicios que interrumpan los ciclos logísticos establecidos.

Artículo 6. Se adiciona al Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el artículo 35 Quater, el cual queda así:

Artículo 35 Quater. Obligaciones de los actores involucrados en el POLTT-EPQ. Para la implementación y desarrollo del POLTT-EPQ, los diversos actores involucrados deberán cumplir con lo estipulado en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y su Reglamento, el Reglamento Interno para Regular y Autorizar el Uso y Aprovechamiento del Espacio Portuario, Marítimo y Terrestre de la Empresa, el Normativo Operacional de Puerto Quetzal, así como cualquier otra normativa interna vigente, pero principalmente las siguientes disposiciones, mismas que deberán de entenderse en una forma numerativa, más no limitativa.

A. Obligaciones del Transportista Externo (TE).

a) Estar debidamente registrado y con estatus activo, en el sistema biométrico de Puerto Quetzal.

b) Cumplir con las regulaciones de seguridad industrial y de protección portuaria emitidas por la Gerencia de Seguridad Integral de la EPQ.

c) Respetar la ZLTE establecida en el presente Normativo.

d) Portar de manera visible en el vidrio frontal de la unidad de transporte, el distintivo que le será proporcionado al momento del ingreso al DAT.

B. Obligaciones de un tercero en la prestación del TIC.

a) Contar con equipo de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el puerto para la prestación de servicios. Se entenderá por equipo a la unidad de tracción (camión, tracto-camión) y a la plataforma y/o araña.

b) Codificar y rotular todas las unidades en cada puerta y en el techo de la cabina con un distintivo visible con el código de la unidad y de la plataforma. En las plataformas y/o arañas dicha identificación deberá ser colocada en la parte trasera de las mismas.

c) Mantener en óptimas condiciones los equipos y en disponibilidad según el requerimiento del APC.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272905

CERTIFICACIÓN

d) Instalar a todas las unidades motorizadas sistema de posicionamiento global (GPS), el cual deberá tener acceso el APC, para el constante monitoreo de las unidades.

e) Todos los pilotos del TIC deberán contar con licencia de conducir profesional tipo A, vigente.

f) Los pilotos del TIC deberán cumplir con las regulaciones de seguridad industrial y de protección al Puerto y otras que se consideren pertinentes.

g) Contar con un seguro de responsabilidad civil y/o fianza para cubrir cualquier avería y/o daño a terceros por parte del equipo o personal del TIC, el cual se establecerá en el contrato de prestación de servicios.

h) Estar debidamente registrado y con estatus activo, en el sistema biométrico del Puerto.

Artículo 7. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo de Intervención número I-064-2015 de fecha doce de junio de dos mil quince.

Artículo 8. Disposiciones transitorias. Para el cumplimiento de las disposiciones acordadas, se instruye al Gerente General para que, a través de las dependencias competentes de la Empresa Portuaria Quetzal se implementen todas las acciones que correspondan, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. ----------

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en cinco (5) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. ----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL JUNTA DIRECTIVA GUATEMALA, C. A.

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272905-2) - 14-abril

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: María Regina del Rosario Flores Herrarte / Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional
Fecha y hora: 17.04.2023 16:21:32

Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. ----------

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272905-2)-14-abril

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

JD-04-A-22-2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintidós (22) de fecha veinticuatro de de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION A GUION VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-A-22-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo de Intervención No. I-053-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, emitió el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; dicho reglamento fue modificado mediante los Acuerdos de Intervención número I-038-2015 de fecha 10 de abril de 2015 e I-057-2015 de fecha 9 de junio de 2015; asimismo, fue modificado mediante los Acuerdos de Junta Directiva números JD-04-02-2016 de fecha 8 de enero de 2016; JD-5-04-2019 de fecha 18 de enero de 2019; y, JD-08-02-2023 de fecha 10 de enero de 2023.----------

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal debe desarrollar una política logística, que tenga como ejes fundamentales la eficiencia, el ordenamiento y la seguridad de todas las áreas dentro y fuera del recinto portuario, que conlleve a alcanzar rendimientos operativos óptimos tanto para la interfaz buque-puerto, como para trasporte terrestre-puerto, por lo que, se hace necesario implementar y desarrollar métodos y procedimientos que garanticen la eficiencia en la logística portuaria. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; y, el artículo 89 del Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. **ACUERDA:** Emitir la siguiente reforma al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal:

Artículo 1. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Bis, el cual queda así:

Artículo 40 Bis. Plan de Ordenamiento Logístico del Transporte Terrestre de Empresa Portuaria Quetzal (POLTT-EPQ). El desarrollo e implementación del POLTT-EPQ, debe ser ejecutado por equipos propios de Empresa Portuaria Quetzal y/o terceros debidamente autorizados bajo el Régimen de Gestión Indirecta, mientras que la planificación operativa del transporte terrestre en Puerto Quetzal estará a cargo del Administrador del Patio de Contenedores.

El Administrador del Patio de Contenedores (APC) deberá coordinar que la asignación del servicio que se preste desde un inicio hasta su final, sea por un único prestador, pudiendo ser Empresa Portuaria Quetzal o un tercero autorizado bajo Régimen de Gestión Indirecta, lo anterior con el fin que el Administrador del Patio de Contenedores (APC) cuente con un control directo sobre el servicio para efectos de cobro y pago. En caso de que este servicio lo preste un tercero autorizado, será el responsable de proveer todos los equipos ya sean propios y/o por otro tercero autorizado, según lo regulado en el Pliego Tarifario hasta la finalización del servicio.

Todos los equipos portuarios a ser utilizados durante la operación del POLTT-EPQ, para el cumplimiento de los ciclos logísticos y operacionales estarán amparados bajo lo preceptuado en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

BASE TARIFARIA. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el artículo 3º. "Servicios a la Carga", numeral 826 y subnumerales 826.1 al 826.4 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 2. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Ter, el cual queda así:

Artículo 40 Ter. Procedimiento para la implementación y desarrollo de la importación y exportación de contenedores, vía indirecta, selectivo verde, carga seca. La vía indirecta, selectivo verde, comprende el uso de un portacontenedor para contenedores llenos para ser estibado en la unidad de transporte designada (camión y plataforma), para su posterior traslado de la unidad de contenedor desde/hacia los patios de apilamiento de Empresa Portuaria Quetzal.

En el patio de Empresa Portuaria Quetzal, un portacontenedor para contenedores llenos, estibará la unidad de contenedor en el lugar indicado por el Administrador del Patio de Contenedores (APC), en espera de que se realice la cita electrónica por parte del interesado para el retiro de la unidad. Posteriormente a ello, se asignará por parte del Administrador del Patio de Contenedores (APC), un camión y una plataforma para su traslado hacia el Patio de recepción y despacho (PDR), donde un portacontenedor para contenedores llenos, podrá realizar el traslado del contenedor directamente al Transporte Externo o bien estibarlo para la espera de su egreso definitivo.

Artículo 3. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Quater, el cual queda así:

Artículo 40 Quater. Procedimiento para la implementación y desarrollo de la importación y exportación de contenedores, vía indirecta, selectivo rojo, carga seca. La vía indirecta, selectivo rojo, comprende el uso de un portacontenedor lleno para ser estibado en la unidad de transporte designada (camión y plataforma), para su posterior traslado de la unidad de contenedor desde/hacia los patios de apilamiento de Empresa Portuaria Quetzal, hacia las rampas de revisión intrusiva que ha sido designada la unidad.

Posteriormente de colocada la unidad en la posición designada dentro de la instalación de revisión, la unidad de arrastre (camión) desenganchará la plataforma y retornará hacia el patio de maquinaria, quedando en espera de la liberación del contenedor por la autoridad competente.

El Administrador del Patio de Contenedores (APC) coordinará el retorno del contenedor hacia el patio manejado por Empresa Portuaria Quetzal y asignará un camión para enganchar la plataforma y proceder a retirarla de la instalación de revisión para su traslado hacia el patio designado.

En el patio de Empresa Portuaria Quetzal, un portacontenedor para contenedores llenos, estibará la unidad de contenedor en el lugar indicado por el Administrador del Patio de Contenedores (APC), en espera de que se realice la cita electrónica por parte del interesado para el retiro de la unidad. Posteriormente a ello, se asignará por parte del Administrador del Patio de Contenedores (APC), un camión y una plataforma para su traslado hacia el Patio de recepción y despacho (PDR), donde un portacontenedor para contenedores llenos, podrá realizar el traslado del contenedor directamente al Transporte Externo o bien estibarlo para la espera de su egreso definitivo.

En caso de que un contenedor necesite nuevamente retornar hacia la rampa de revisión por cualquier motivo, se aplicará adicionalmente, la tarifa número 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 4. Se adiciona al Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, el artículo 40 Quinquies, el cual queda así:

Artículo 40 Quinquies. Cita electrónica por la unidad de Transporte Externo. La solicitud de recepción de contenedores de exportación y despacho de contenedores almacenados en los patios de la Empresa Portuaria Quetzal, será por medio de cita electrónica, la cual debe realizar el Transportista Externo en el sitio web de la Empresa Portuaria Quetzal.

En caso que la unidad de Transporte Externo incumpla en presentarse al patio en la hora y día señalados en la cita electrónica elaborada, la Gerencia de Operaciones podrá dar un plazo máximo de cuatro (4) horas para el cumplimiento de la cita, si persiste la inasistencia, la cita se tendrá por descartada y la unidad de contenedor deberá ser devuelta al patio de almacenamiento de la Empresa Portuaria Quetzal, incluyendo, la tarifa número 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, que impida que las unidades del transportista externo se presenten al patio en el margen de tiempo establecido en el párrafo precedente, la Gerencia de Operaciones podrá ampliar el tiempo máximo, dejando constancia escrita de la decisión.

Artículo 5. Disposiciones transitorias. Para el cumplimiento de las disposiciones acordadas, se instruye al Gerente General para que, a través de las dependencias competentes de la Empresa Portuaria Quetzal se implementen todas las acciones que correspondan, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. ----------

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en cinco (5) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
JUNTA DIRECTIVA
GUATEMALA, C. A.

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272904-2)-14-abril

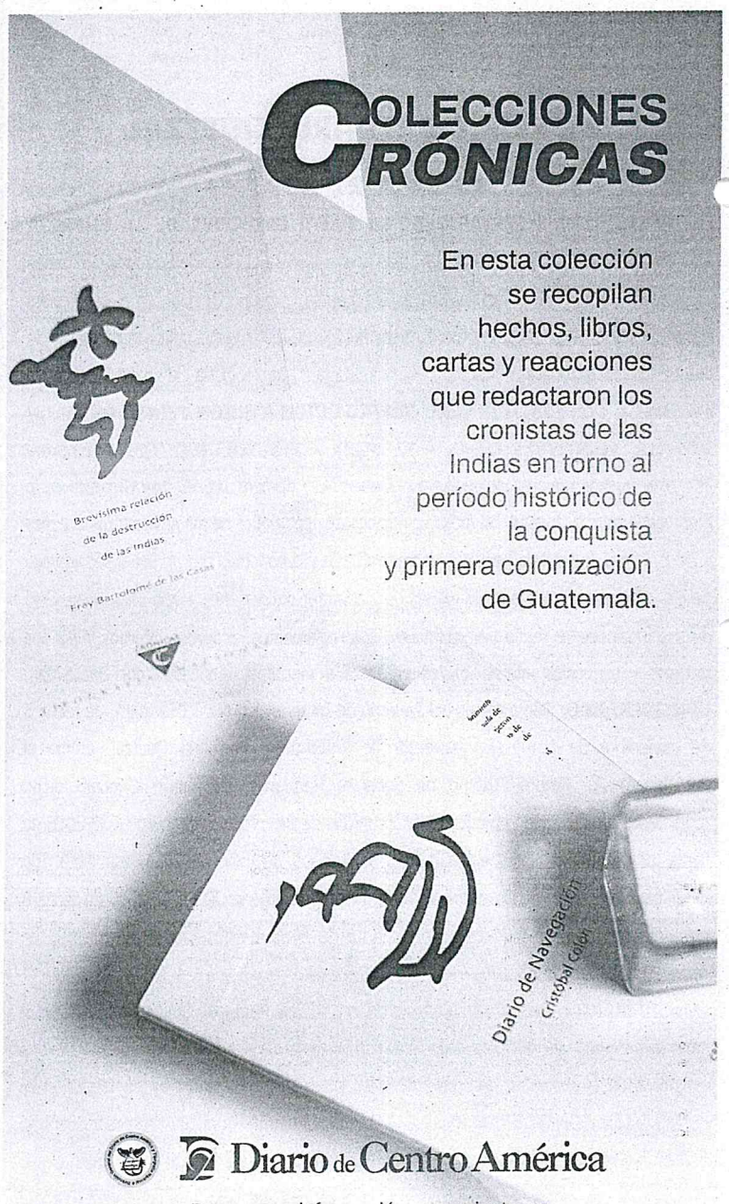

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272906

CERTIFICACIÓN

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACTA NÚMERO 23-2023 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintitrés (23) de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Ordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION B GUION VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-B-23-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo de Intervención No. I-053-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, emitió el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; dicho reglamento fue modificado mediante los Acuerdos de Intervención número I-038-2015 de fecha 10 de abril de 2015 e I-057-2015 de fecha 9 de junio de 2015; asimismo, fue modificado mediante los Acuerdos de Junta Directiva números JD-04-02-2016 de fecha 8 de enero de 2016; JD-5-04-2019 de fecha 18 de enero de 2019; JD-08-02-2023 de fecha 10 de enero de 2023; y, JD-04-A-22-2023 de fecha 24 de marzo de 2023. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que en Puerto Quetzal se requiere la necesidad de diversificar los servicios, mejorar los ya existentes y particularmente eficientar los procedimientos operativos y la atención a buques, agencias navieras y demás prestadores de servicios, a efecto de superar la posición estratégica y operativa que hemos mantenido por varios años en el pacífico guatemalteco, lo cual conlleva armonizar todo el andamiaje jurídico interno para el logro de sus objetivos. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 302-2023 del Ministerio de Comunicaciones,

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Infraestructura y Vivienda; y, el artículo 89 del Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. **ACUERDA:** Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 7 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 7.** Servicio de remolcadores. Servicio de asistencia de fuerza motriz a los buques para garantizar su navegación, atraque, desatraque, amarre, desamarre, movimiento por retiro a fondeo, movimiento interno y/o cualquier otra maniobra dentro y fuera de la zona de abrigo, de manera segura, por medio del uso obligatorio de al menos dos remolcadores por maniobra dentro de la zona de abrigo, los cuales podrán aumentarse dependiendo de las dimensiones del buque y condiciones meteorológicas. Fuera de la zona de abrigo será a requerimiento del usuario.

El servicio incluye buque, tripulación y combustible. Se exceptúan del uso obligatorio de este servicio a los buques menores de 500 TRB.

Este servicio será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas, el cual contendrá las clases de remolcador y la asignación (roleo) dentro y fuera de la zona de abrigo.

Base tarifaria. Dentro y fuera de la zona de abrigo, el cobro unitario será equivalente en quetzales por TRB para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque), basado en la potencia de tiro del remolcador (Bollard Pull) certificado por la Autoridad competente, dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 200, subnumeral 201 al 203 y del numeral 400, subnumeral 405 al 407 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Para efectos de cobro y pago del servicio de remolcaje, tanto dentro como fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, la tarifa establecida en el pliego tarifario, es la tarifa máxima equivalente al Bollard Pull o potencia de tiro máximo (sin decimales), según su clase, y se regirá por la siguiente tabla:

POTENCIA DE TIRO (BollardPull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "B"	PARTICULAR AUTORIZADO	EPQ	TOTAL
20	$ 466.67	$ 116.67	$ 583.33
21	$ 490.00	$ 122.50	$ 612.50
22	$ 513.33	$ 128.33	$ 641.67
23	$ 536.67	$ 134.17	$ 670.83
24	$ 560.00	$ 140.00	$ 700.00

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:272906

CERTIFICACIÓN

25	$ 583.33	$ 145.83	$ 729.17
26	$ 606.67	$ 151.67	$ 758.33
27	$ 630.00	$ 157.50	$ 787.50
28	$ 653.33	$ 163.33	$ 816.67
29	$ 676.67	$ 169.17	$ 845.83
30	$ 700.00	$ 175.00	$ 875.00

POTENCIA DE TIRO (BollardPull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo			Remolcaje fuera de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "A"	PARTICULAR AUTORIZADO	EPQ	TOTAL	PARTICULAR AUTORIZADO	EPQ	TOTAL
31	$ 792.22	$ 198.06	$ 990.28	$ 992.00	$ 248.00	$ 1,240.00
32	$ 817.78	$ 204.44	$ 1,022.22	$ 1,024.00	$ 256.00	$ 1,280.00
33	$ 843.33	$ 210.83	$ 1,054.17	$ 1,056.00	$ 264.00	$ 1,320.00
34	$ 868.89	$ 217.22	$ 1,086.11	$ 1,088.00	$ 272.00	$ 1,360.00
35	$ 894.44	$ 223.61	$ 1,118.06	$ 1,120.00	$ 280.00	$ 1,400.00
36	$ 920.00	$ 230.00	$ 1,150.00	$ 1,152.00	$ 288.00	$ 1,440.00
37	$ 945.56	$ 236.39	$ 1,181.94	$ 1,184.00	$ 296.00	$ 1,480.00
38	$ 971.11	$ 242.78	$ 1,213.89	$ 1,216.00	$ 304.00	$ 1,520.00
39	$ 996.67	$ 249.17	$ 1,245.83	$ 1,248.00	$ 312.00	$ 1,560.00
40	$ 1,022.22	$ 255.56	$ 1,277.78	$ 1,280.00	$ 320.00	$ 1,600.00
41	$ 1,047.78	$ 261.94	$ 1,309.72	$ 1,312.00	$ 328.00	$ 1,640.00
42	$ 1,073.33	$ 268.33	$ 1,341.67	$ 1,344.00	$ 336.00	$ 1,680.00
43	$ 1,098.89	$ 274.72	$ 1,373.61	$ 1,376.00	$ 344.00	$ 1,720.00
44	$ 1,124.44	$ 281.11	$ 1,405.56	$ 1,408.00	$ 352.00	$ 1,760.00
45	$ 1,150.00	$ 287.50	$ 1,437.50	$ 1,440.00	$ 360.00	$ 1,800.00
46	$ 1,280.33	$ 320.08	$ 1,600.42	$ 1,587.00	$ 396.75	$ 1,983.75
47	$ 1,308.17	$ 327.04	$ 1,635.21	$ 1,621.50	$ 405.38	$ 2,026.88
48	$ 1,336.00	$ 334.00	$ 1,670.00	$ 1,656.00	$ 414.00	$ 2,070.00
49	$ 1,363.83	$ 340.96	$ 1,704.79	$ 1,690.50	$ 422.63	$ 2,113.13
50	$ 1,391.67	$ 347.92	$ 1,739.58	$ 1,725.00	$ 431.25	$ 2,156.25
51	$ 1,419.50	$ 354.88	$ 1,774.38	$ 1,759.50	$ 439.88	$ 2,199.38
52	$ 1,447.33	$ 361.83	$ 1,809.17	$ 1,794.00	$ 448.50	$ 2,242.50
53	$ 1,475.17	$ 368.79	$ 1,843.96	$ 1,828.50	$ 457.13	$ 2,285.63
54	$ 1,503.00	$ 375.75	$ 1,878.75	$ 1,863.00	$ 465.75	$ 2,328.75
55	$ 1,530.83	$ 382.71	$ 1,913.54	$ 1,897.50	$ 474.38	$ 2,371.88
56	$ 1,558.67	$ 389.67	$ 1,948.33	$ 1,932.00	$ 483.00	$ 2,415.00
57	$ 1,586.50	$ 396.63	$ 1,983.13	$ 1,966.50	$ 491.63	$ 2,458.13
58	$ 1,614.33	$ 403.58	$ 2,017.92	$ 2,001.00	$ 500.25	$ 2,501.25
59	$ 1,642.17	$ 410.54	$ 2,052.71	$ 2,035.50	$ 508.88	$ 2,544.38
60	$ 1,670.00	$ 417.50	$ 2,087.50	$ 2,070.00	$ 517.50	$ 2,587.50

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Diario de Centro América
Tipografía Nacional

61	$ 1,697.83	$ 424.46	$ 2,122.29	$ 2,104.50	$ 526.13	$ 2,630.63
62	$ 1,725.67	$ 431.42	$ 2,157.08	$ 2,139.00	$ 534.75	$ 2,673.75
63	$ 1,753.50	$ 438.38	$ 2,191.88	$ 2,173.50	$ 543.38	$ 2,716.88
64	$ 1,781.33	$ 445.33	$ 2,226.67	$ 2,208.00	$ 552.00	$ 2,760.00
65	$ 1,809.17	$ 452.29	$ 2,261.46	$ 2,242.50	$ 560.63	$ 2,803.13
66	$ 1,837.00	$ 459.25	$ 2,296.25	$ 2,277.00	$ 569.25	$ 2,846.25
67	$ 1,864.83	$ 466.21	$ 2,331.04	$ 2,311.50	$ 577.88	$ 2,889.38
68	$ 1,892.67	$ 473.17	$ 2,365.83	$ 2,346.00	$ 586.50	$ 2,932.50
69	$ 1,920.50	$ 480.13	$ 2,400.63	$ 2,380.50	$ 595.13	$ 2,975.63
70	$ 1,948.33	$ 487.08	$ 2,435.42	$ 2,415.00	$ 603.75	$ 3,018.75
71	$ 1,976.17	$ 494.04	$ 2,470.21	$ 2,449.50	$ 612.38	$ 3,061.88
72	$ 2,004.00	$ 501.00	$ 2,505.00	$ 2,484.00	$ 621.00	$ 3,105.00
73	$ 2,031.83	$ 507.96	$ 2,539.79	$ 2,518.50	$ 629.63	$ 3,148.13
74	$ 2,059.67	$ 514.92	$ 2,574.58	$ 2,553.00	$ 638.25	$ 3,191.25
75	$ 2,087.50	$ 521.88	$ 2,609.38	$ 2,587.50	$ 646.88	$ 3,234.38
76	$ 2,115.33	$ 528.83	$ 2,644.17	$ 2,622.00	$ 655.50	$ 3,277.50
77	$ 2,143.17	$ 535.79	$ 2,678.96	$ 2,656.50	$ 664.13	$ 3,320.63
78	$ 2,171.00	$ 542.75	$ 2,713.75	$ 2,691.00	$ 672.75	$ 3,363.75
79	$ 2,198.83	$ 549.71	$ 2,748.54	$ 2,725.50	$ 681.38	$ 3,406.88
80	$ 2,226.67	$ 556.67	$ 2,783.33	$ 2,760.00	$ 690.00	$ 3,450.00

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 31. Prevención contra derrames, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 31.** Servicio obligatorio para los buques que trasieguen graneles líquidos, descarguen aguas oleosas (sludge) o servidas, se abastezcan de combustibles o que sea requerido por la Empresa Portuaria Quetzal por situaciones especiales de seguridad industrial y ambiental, para prevenir derrames dentro de la zona de abrigo, incluye solamente la colocación y retiro de barreras de contención. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados bajo el régimen de gestión indirecta. En el caso del subnumeral 601, su forma de cálculo es, el total de toneladas métricas movilizadas por la tarifa establecida, por día. Para el subnumeral 601.1, se calculará mediante la sumatoria de la eslora y la manga del buque, más una holgura de 20 metros, multiplicado por la tarifa establecida, y nuevamente multiplicado por dos (2) para la colocación de la barrera en babor, estribor, proa y popa de la embarcación, por día de operación.

Base Tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por día, según lo establecido en el artículo 2. "Servicios al buque" numeral 601 y 601.1 del Pliego Tarifario por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 47 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 47.** Movimiento interno de contenedor. Movilización de contenedores desde el área de apilamiento a otras áreas (Rampas, patios) dentro del recinto portuario o viceversa. Este servicio incluye mano de obra y equipo de apilamiento; no incluye cabezal y plataforma. Cuando se

trate de unidades ubicadas en patios operados por particulares autorizados, incluye cabezal y plataforma, y no incluye la máquina portacontenedores dentro del patio autorizado.

Cuando se trate de unidades de importación y exportación, para ser atendidos por el patio de recepción y despacho de la Gerencia de Operaciones, las actividades de dicho patio se regularán en el Normativo para el Patio de Recepción y Despacho de Empresa Portuaria Quetzal, en el cual estará regulada su operación.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión. Se exceptúan de esté cobro los movimientos efectuados por conveniencia de la Empresa Portuaria Quetzal, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.".

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 59. Revisión intrusiva, el cual queda así:

"**Artículo 59.** Revisión intrusiva (Rampas de revisión). Servicio de inspección física de la carga que se lleva a cabo en las rampas de revisión. Incluye instalaciones, equipo y mano de obra. Será regulada por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal.

La selección de la carga para la revisión intrusiva estará bajo la disposición de la autoridad competente, la cual determinará el tipo de revisión. Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de revisión intrusiva, previa resolución favorable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050, subnumeral 1051 al 1054 del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.".

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 78 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 78.** Servicios prestados por particulares. El cobro será realizado directamente al cliente por Empresa Portuaria Quetzal, de conformidad con el valor que establece el Pliego Tarifario en el Artículo 3, para cada servicio que preste y según las condiciones del contrato de servicios autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

1. Todo cobro se realizará conforme a la normativa interna vigente en Puerto Quetzal, según los criterios de aplicación; de acuerdo con las cláusulas contractuales vigentes.

2. Empresa Portuaria Quetzal realizará el traslado del porcentaje que conforme a la tarifa corresponda al prestador de servicios de acuerdo a los reportes que emita el departamento que supervise la prestación del servicio.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

CERTIFICACIÓN

3. Toda maniobra no realizada o fallida será cobrada como lo indica el Artículo 7 de la Tarifa (50% del costo del servicio).

4. En lo referente a otros cobros establecidos por porcentajes, se realizará con base al contrato, vigente.

5. Los servicios prestados en la Terminal Especializada de Contenedores -TEC-, tanto al buque como a la carga; serán cobrados como se estipula en el Pliego Tarifario de Servicios de Portuarios de Puerto Quetzal.

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 88 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 88. Aplicación supletoria.** Se reconoce la aplicación supletoria del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el Normativo Para La Prestación De Servicios Portuarios En La Terminal Especializada De Contenedores -TEC- De Empresa Portuaria Quetzal, el Normativo para La Prestación del Servicio de Revisión Intrusiva y No Intrusiva de Carga de Puerto Quetzal; Normativo de Subastas de Puestos de Atraque de Puerto Quetzal, Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas, Normativo de Terminales de Graneles Líquidos, Normativo de Uso de Básculas, Normativo de Patios de Contenedores, Normativo para el Uso de Grúas Multipropósito de Puerto Quetzal; y, otros normativos específicos de la actividad que autorice la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, en concordancia con el presente Reglamento.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.----------

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en seis (6) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. ----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
JUNTA DIRECTIVA
GUATEMALA, C.A.

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272906-2)-13-abril

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Firmado digitalmente por: María Regina del Rosario Flores Herrarte / Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional
Fecha y hora: 13.04.2023 13:23:51

GOBIERNO MUNICIPAL ESCUINTLA Trabajo y Servicio

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad del municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, CERTIFICA: Que en el acta número cero veintidós guion dos mil veintitrés (022-2023) de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha jueves dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se encuentra el punto **DECIMO PRIMERO** que en su parte conducente dice:

"...DECIMO PRIMERO: ...El Concejo Municipal al deliberar por unanimidad, **ACUERDA: I) RATIFICAR Y APROBAR** el cobro que se ha venido haciendo de la CONTRIBUCIÓN PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO establecida del DIEZ POR CIENTO (10%) del consumo mensual de energía eléctrica a los vecinos del municipio de Escuintla. **II) RATIFICAR Y APROBAR** el pago de una comisión equivalente al uno por ciento (1%) de lo recaudado en concepto de CONTRIBUCIÓN PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO que Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. cobra por la recaudación y cobro de dicha contribución. **III) APROBAR** el CONVENIO DE RECAUDACIÓN Y COBRO DE CONTRIBUCIÓN PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. **IV)** Se faculta al señor NERY ARNOLDO ACEVEDO ARRECIS, en calidad de Sindico Tercero y Representante Judicial y Administrativo de la Municipalidad de Escuintla, del departamento de Escuintla, para que pueda firmar con la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. el CONVENIO DE RECAUDACION Y COBRO DE CONTRIBUCIÓN PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. **V)** Se le ordena al Departamento Jurídico dar el acompañamiento legal correspondiente. **VI)** Quedan sin valor y sin efecto legal todos los acuerdos, resoluciones y cualquier disposición que limite y contradiga el presente punto de Acta. **VII)** Publíquese y Notifíquese en el Diario de Centroamérica. **VIII)** Que la vigencia del presente acuerdo será desde el día de su publicación. **IX)** Certifíquese y Notifíquese al Departamento Jurídico y a NERY ARNOLDO ACEVEDO ARRECIS..."

Y para remitir al interesado, extiendo la presente certificación en el municipio de Escuintla el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Conste.

Lic. Henry Roberto Cruz Colindres
Secretario Municipal

Lic. Edgar Abraham Rivera Estévez
Alcalde Municipal

(272869-2)-13-abril

GOBIERNO MUNICIPAL ESCUINTLA Trabajo y Servicio

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad del municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, CERTIFICA: Que en el acta número cero treinta y ocho guion dos mil veintitrés (038-2023) de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha martes veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se encuentra el punto **DECIMO** que en su parte conducente dice:

"...DECIMO: ...El Concejo Municipal al deliberar por unanimidad, **ACUERDA: I) APROBAR** la exoneración de multas acumuladas hasta el primer trimestre del año 2,023 generada por el atraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la Jurisdicción Municipal de Escuintla, la que estará vigente a partir de su publicación hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2,023). **II)** Publíquese en el Diario de Centro América. **III)** Certifíquese y Notifíquese a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, a la Dirección de Cobranzas, al Ingeniero William René Sandoval Castañeda, Asesor Catastro-IUSI-, al Departamento del Impuesto Único Sobre Inmuebles y a la Dirección de Relaciones Publicas, Comunicación y Protocolo..."

Y para remitir al interesado, extiendo la presente certificación en el municipio de Escuintla el día miércoles veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Conste.

Lic. Henry Roberto Cruz Colindres
Secretario Municipal

Lic. Edgar Abraham Rivera Estévez
Alcalde Municipal

(272868-2)-13-abril

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACTA NÚMERO 23-2023 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintitrés (23) de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, de la Sesión Ordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice: **JD GUION CERO CUATRO GUION B GUION VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-B-23-2023). CONSIDERANDO:** Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se regirá por dicha Ley, sus reglamentos, acuerdos internos y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo de Intervención No. I-053-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, emitió el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; dicho reglamento fue modificado mediante los Acuerdos de Intervención número I-038-2015 de fecha 10 de abril de 2015 e I-057-2015 de fecha 9 de junio de 2015; asimismo, fue modificado mediante los Acuerdos de Junta Directiva números JD-04-02-2016 de fecha 8 de enero de 2016; JD-5-04-2019 de fecha 18 de enero de 2019; JD-08-02-2023 de fecha 10 de enero de 2023; y, JD-04-A-22-2023 de fecha 24 de marzo de 2023. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración. **CONSIDERANDO:** Que en Puerto Quetzal se requiere la necesidad de diversificar los servicios, mejorar los ya existentes y particularmente eficientar los procedimientos operativos y la atención a buques, agencias navieras y demás prestadores de servicios, a efecto de superar la posición estratégica y operativa que hemos mantenido por varios años en el pacífico guatemalteco, lo cual conlleva armonizar todo el andamiaje jurídico interno para el logro de sus objetivos. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley número 100-85; artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 7-2010; Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Acuerdo Gubernativo número 246-87 y sus reformas; artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 302-2023 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, el artículo 89 del Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. **ACUERDA:** Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 7 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 7.** Servicio de remolcadores. Servicio de asistencia de fuerza motriz a los buques para garantizar su navegación, atraque, desatraque, amarre, desamarre, movimiento por retiro a fondeo, movimiento interno y/o cualquier otra maniobra dentro y fuera de la zona de abrigo, de manera segura, por medio del uso obligatorio de al menos dos remolcadores por maniobra dentro de la zona de abrigo, los cuales podrán aumentarse dependiendo de las dimensiones del buque y condiciones meteorológicas. Fuera de la zona de abrigo será a requerimiento del usuario.

El servicio incluye buque, tripulación y combustible. Se exceptúan del uso obligatorio de este servicio a los buques menores de 500 TRB.

Este servicio será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas, el cual contendrá las clases de remolcador y la asignación (roleo) dentro y fuera de la zona de abrigo.

Base tarifaria. Dentro y fuera de la zona de abrigo, el cobro unitario será equivalente en quetzales por TRB para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque), basado en la potencia de tiro del remolcador (Bollard Pull) certificado por la Autoridad competente, dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 200, subnumeral 201 al 203 y del numeral 400, subnumeral 405 al 407 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Para efectos de cobro y pago del servicio de remolcaje, tanto dentro como fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, la tarifa establecida en el pliego tarifario, es la tarifa máxima equivalente al Bollard Pull o potencia de tiro máximo (sin decimales), según su clase, y se regirá por la siguiente tabla:

POTENCIA DE TIRO (BollardPull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "B"	PARTICULAR AUTORIZADO	EPQ	TOTAL
20	$ 466.67	$ 116.67	$ 583.33
21	$ 490.00	$ 122.50	$ 612.50
22	$ 513.33	$ 128.33	$ 641.67
23	$ 536.67	$ 134.17	$ 670.83
24	$ 560.00	$ 140.00	$ 700.00
25	$ 583.33	$ 145.83	$ 729.17
26	$ 606.67	$ 151.67	$ 758.33
27	$ 630.00	$ 157.50	$ 787.50
28	$ 653.33	$ 163.33	$ 816.67
29	$ 676.67	$ 169.17	$ 845.83
30	$ 700.00	$ 175.00	$ 875.00

POTENCIA DE TIRO (BollardPull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo			Remolcaje fuera de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "A"	PARTICULAR AUTORIZADO	EPQ	TOTAL	PARTICULAR AUTORIZADO	EPQ	TOTAL
31	$ 792.22	$ 198.06	$ 990.28	$ 992.00	$ 248.00	$ 1,240.00
32	$ 817.78	$ 204.44	$ 1,022.22	$ 1,024.00	$ 256.00	$ 1,280.00
33	$ 843.33	$ 210.83	$ 1,054.17	$ 1,056.00	$ 264.00	$ 1,320.00
34	$ 868.89	$ 217.22	$ 1,086.11	$ 1,088.00	$ 272.00	$ 1,360.00
35	$ 894.44	$ 223.61	$ 1,118.06	$ 1,120.00	$ 280.00	$ 1,400.00
36	$ 920.00	$ 230.00	$ 1,150.00	$ 1,152.00	$ 288.00	$ 1,440.00
37	$ 945.56	$ 236.39	$ 1,181.94	$ 1,184.00	$ 296.00	$ 1,480.00
38	$ 971.11	$ 242.78	$ 1,213.89	$ 1,216.00	$ 304.00	$ 1,520.00
39	$ 996.67	$ 249.17	$ 1,245.83	$ 1,248.00	$ 312.00	$ 1,560.00
40	$ 1,022.22	$ 255.56	$ 1,277.78	$ 1,280.00	$ 320.00	$ 1,600.00
41	$ 1,047.78	$ 261.94	$ 1,309.72	$ 1,312.00	$ 328.00	$ 1,640.00
42	$ 1,073.33	$ 268.33	$ 1,341.67	$ 1,344.00	$ 336.00	$ 1,680.00
43	$ 1,098.89	$ 274.72	$ 1,373.61	$ 1,376.00	$ 344.00	$ 1,720.00
44	$ 1,124.44	$ 281.11	$ 1,405.56	$ 1,408.00	$ 352.00	$ 1,760.00
45	$ 1,150.00	$ 287.50	$ 1,437.50	$ 1,440.00	$ 360.00	$ 1,800.00
46	$ 1,280.33	$ 320.08	$ 1,600.42	$ 1,587.00	$ 396.75	$ 1,983.75
47	$ 1,308.17	$ 327.04	$ 1,635.21	$ 1,621.50	$ 405.38	$ 2,026.88
48	$ 1,336.00	$ 334.00	$ 1,670.00	$ 1,656.00	$ 414.00	$ 2,070.00
49	$ 1,363.83	$ 340.96	$ 1,704.79	$ 1,690.50	$ 422.63	$ 2,113.13
50	$ 1,391.67	$ 347.92	$ 1,739.58	$ 1,725.00	$ 431.25	$ 2,156.25
51	$ 1,419.50	$ 354.88	$ 1,774.38	$ 1,759.50	$ 439.88	$ 2,199.38
52	$ 1,447.33	$ 361.83	$ 1,809.17	$ 1,794.00	$ 448.50	$ 2,242.50
53	$ 1,475.17	$ 368.79	$ 1,843.96	$ 1,828.50	$ 457.13	$ 2,285.63
54	$ 1,503.00	$ 375.75	$ 1,878.75	$ 1,863.00	$ 465.75	$ 2,328.75
55	$ 1,530.83	$ 382.71	$ 1,913.54	$ 1,897.50	$ 474.38	$ 2,371.88
56	$ 1,558.67	$ 389.67	$ 1,948.33	$ 1,932.00	$ 483.00	$ 2,415.00
57	$ 1,586.50	$ 396.63	$ 1,983.13	$ 1,966.50	$ 491.63	$ 2,458.13
58	$ 1,614.33	$ 403.58	$ 2,017.92	$ 2,001.00	$ 500.25	$ 2,501.25
59	$ 1,642.17	$ 410.54	$ 2,052.71	$ 2,035.50	$ 508.88	$ 2,544.38
60	$ 1,670.00	$ 417.50	$ 2,087.50	$ 2,070.00	$ 517.50	$ 2,587.50
61	$ 1,697.83	$ 424.46	$ 2,122.29	$ 2,104.50	$ 526.13	$ 2,630.63
62	$ 1,725.67	$ 431.42	$ 2,157.08	$ 2,139.00	$ 534.75	$ 2,673.75
63	$ 1,753.50	$ 438.38	$ 2,191.88	$ 2,173.50	$ 543.38	$ 2,716.88
64	$ 1,781.33	$ 445.33	$ 2,226.67	$ 2,208.00	$ 552.00	$ 2,760.00
65	$ 1,809.17	$ 452.29	$ 2,261.46	$ 2,242.50	$ 560.63	$ 2,803.13
66	$ 1,837.00	$ 459.25	$ 2,296.25	$ 2,277.00	$ 569.25	$ 2,846.25
67	$ 1,864.83	$ 466.21	$ 2,331.04	$ 2,311.50	$ 577.88	$ 2,889.38
68	$ 1,892.67	$ 473.17	$ 2,365.83	$ 2,346.00	$ 586.50	$ 2,932.50
69	$ 1,920.50	$ 480.13	$ 2,400.63	$ 2,380.50	$ 595.13	$ 2,975.63
70	$ 1,948.33	$ 487.08	$ 2,435.42	$ 2,415.00	$ 603.75	$ 3,018.75
71	$ 1,976.17	$ 494.04	$ 2,470.21	$ 2,449.50	$ 612.38	$ 3,061.88
72	$ 2,004.00	$ 501.00	$ 2,505.00	$ 2,484.00	$ 621.00	$ 3,105.00
73	$ 2,031.83	$ 507.96	$ 2,539.79	$ 2,518.50	$ 629.63	$ 3,148.13
74	$ 2,059.67	$ 514.92	$ 2,574.58	$ 2,553.00	$ 638.25	$ 3,191.25
75	$ 2,087.50	$ 521.88	$ 2,609.38	$ 2,587.50	$ 646.88	$ 3,234.38
76	$ 2,115.33	$ 528.83	$ 2,644.17	$ 2,622.00	$ 655.50	$ 3,277.50
77	$ 2,143.17	$ 535.79	$ 2,678.96	$ 2,656.50	$ 664.13	$ 3,320.63
78	$ 2,171.00	$ 542.75	$ 2,713.75	$ 2,691.00	$ 672.75	$ 3,363.75
79	$ 2,198.83	$ 549.71	$ 2,748.54	$ 2,725.50	$ 681.38	$ 3,406.88
80	$ 2,226.67	$ 556.67	$ 2,783.33	$ 2,760.00	$ 690.00	$ 3,450.00

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 31. Prevención contra derrames, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 31.** Servicio obligatorio para los buques que trasieguen graneles líquidos, descarguen aguas oleosas (sludge) o servidas, se abastezcan de combustibles o que sea requerido por la Empresa Portuaria Quetzal por situaciones especiales de seguridad industrial y ambiental, para prevenir derrames dentro de la zona de abrigo, incluye solamente la colocación y retiro de barreras de contención. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados bajo el régimen de gestión indirecta. En el caso del subnumeral 601, su forma de cálculo es, el total de toneladas métricas movilizadas por la tarifa establecida, por día. Para el subnumeral 601.1, se calculará mediante la sumatoria de la eslora y la manga del buque, más una holgura de 20 metros, multiplicado por la tarifa establecida, y nuevamente multiplicado por dos (2) para la colocación de la barrera en babor, estribor, proa y popa de la embarcación, por día de operación.

Base Tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por día, según lo establecido en el artículo 2. "Servicios al buque" numeral 601 y 601.1 del Pliego Tarifario por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 47 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 47.** Movimiento interno de contenedor. Movilización de contenedores desde el área de apilamiento a otras áreas (Rampas, patios) dentro del recinto portuario o viceversa. Este servicio incluye mano de obra y equipo de apilamiento; no incluye cabezal y plataforma. Cuando se trate de unidades ubicadas en patios operados por particulares autorizados, incluye cabezal y plataforma, y no incluye la máquina portacontenedores dentro del patio autorizado.

Cuando se trate de unidades de importación y exportación, para ser atendidos por el patio de recepción y despacho de la Gerencia de Operaciones, las actividades de dicho patio se regularán en el Normativo para el Patio de Recepción y Despacho de Empresa Portuaria Quetzal, en el cual estará reguláda su operación.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión. Se exceptúan de esté cobro los movimientos efectuados por conveniencia de la Empresa Portuaria Quetzal, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.".

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 59. Revisión intrusiva, el cual queda así:

"**Artículo 59.** Revisión intrusiva (Rampas de revisión). Servicio de inspección física de la carga que se lleva a cabo en las rampas de revisión. Incluye instalaciones, equipo y mano de obra. Será regulada por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal.

La selección de la carga para la revisión intrusiva estará bajo la disposición de la autoridad competente, la cual determinará el tipo de revisión. Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de revisión intrusiva, previa resolución favorable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050, subnumeral 1051 al 1054 del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.".

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 78 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 78.** Servicios prestados por particulares. El cobro será realizado directamente al cliente por Empresa Portuaria Quetzal, de conformidad con el valor que establece el Pliego Tarifario en el Artículo 3, para cada servicio que preste y según las condiciones del contrato de servicios autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

1. Todo cobro se realizará conforme a la normativa interna vigente en Puerto Quetzal, según los criterios de aplicación; de acuerdo con las cláusulas contractuales vigentes.

2. Empresa Portuaria Quetzal realizará el traslado del porcentaje que conforme a la tarifa corresponda al prestador de servicios de acuerdo a los reportes que emita el departamento que supervise la prestación del servicio.

3. Toda maniobra no realizada o fallida será cobrada como lo indica el Artículo 7 de la Tarifa (50% del costo del servicio).

4. En lo referente a otros cobros establecidos por porcentajes, se realizará con base al contrato, vigente.

5. Los servicios prestados en la Terminal Especializada de Contenedores -TEC-, tanto al buque como a la carga; serán cobrados como se estipula en el Pliego Tarifario de Servicios de Portuarios de Puerto Quetzal.

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 88 el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 88. Aplicación supletoria.** Se reconoce la aplicación supletoria del Normativo Operacional de Puerto Quetzal, el Normativo Para La Prestación De Servicios Portuarios En La Terminal Especializada De Contenedores -TEC- De Empresa Portuaria Quetzal, el Normativo para La Prestación del Servicio de Revisión Intrusiva y No Intrusiva de Carga de Puerto Quetzal; Normativo de Subastas de Puestos de Atraque de Puerto Quetzal, Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas, Normativo de Terminales de Graneles Líquidos, Normativo de Uso de Básculas, Normativo de Patios de Contenedores, Normativo para el Uso de Grúas Multipropósito de Puerto Quetzal; y, otros normativos específicos de la actividad que autorice la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, en concordancia con el presente Reglamento.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.----------

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en seis (6) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. ----------

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL JUNTA DIRECTIVA GUATEMALA, C.A.

MGTR. FRANCISCO ANTONIO ANLEU QUIJADA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

LIC. LUIS MANUEL RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO GENERAL

(272906-2)-13-abril

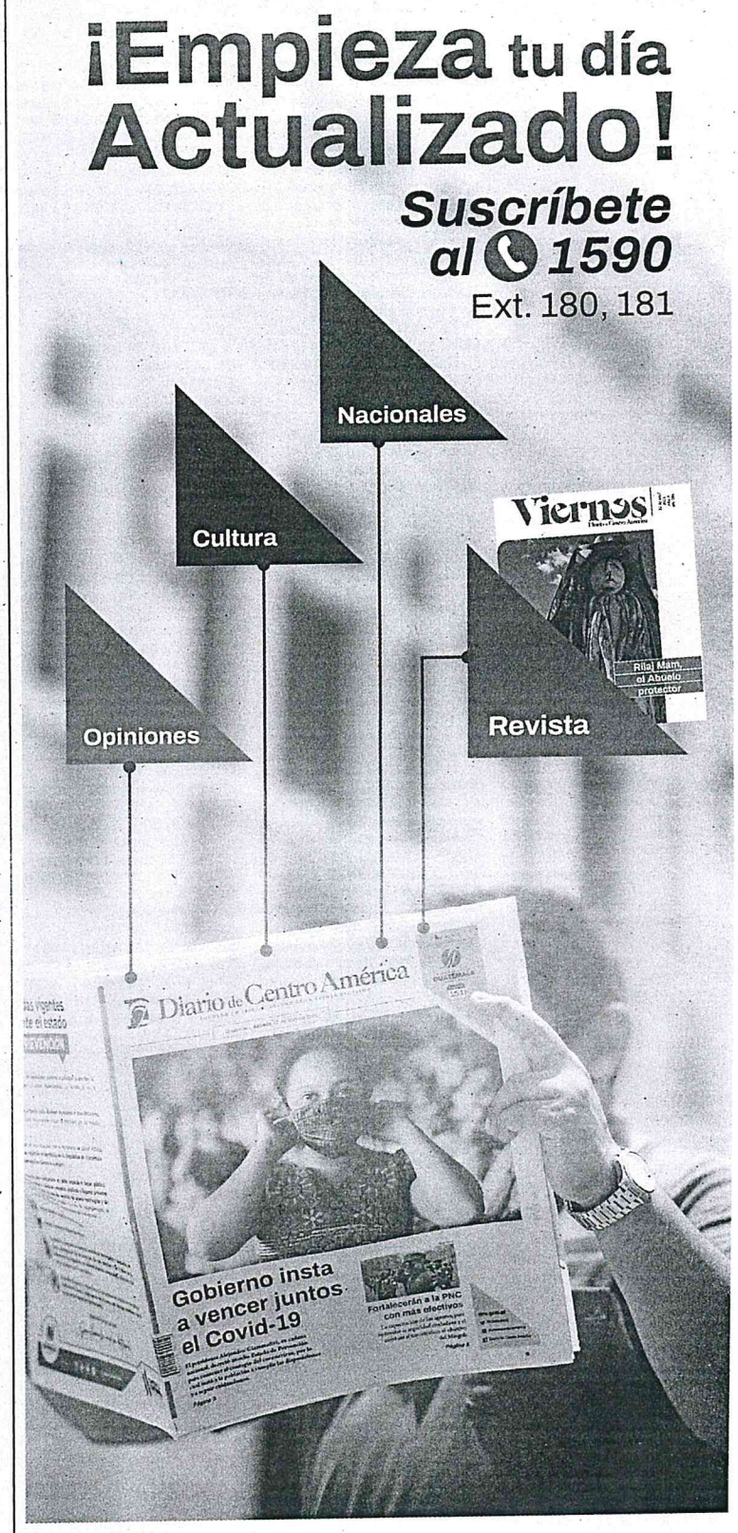

Diario de Centro América
Visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.